



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, DIPUTADA MARTHA ORTA RODRIGUEZ integrantes de esta LXI Legislatura. Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **iniciativa que reforma párrafo tercero y adiciona párrafo cuarto al artículo 17 su fracción II, recorriendo consecuentemente los demás párrafos, así mismo reforma la fracción XXI en su artículo 80, ambas de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de armonizar los citados artículos en materia de derechos humanos**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha realizado estudios para comparar las Constituciones Estatales, con el objetivo de saber que, como y cuando se han reformado los textos constitucionales de acuerdo al marco normativo en materia de derechos humanos. Dicha reforma del año 2011, trajo consigo más de veinte disposiciones jurídicas de relevancia para que los Congresos de las entidades federativas, de acuerdo a sus facultades legislen en la materia.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo 12 Entidades Federativas cuentan ya con un 100% de armonización en sus constituciones en materia de derechos humanos.¹

¹ <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Legislacion>



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

A manera de ilustración, me permito acompañar el siguiente **anexo** difundido en la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

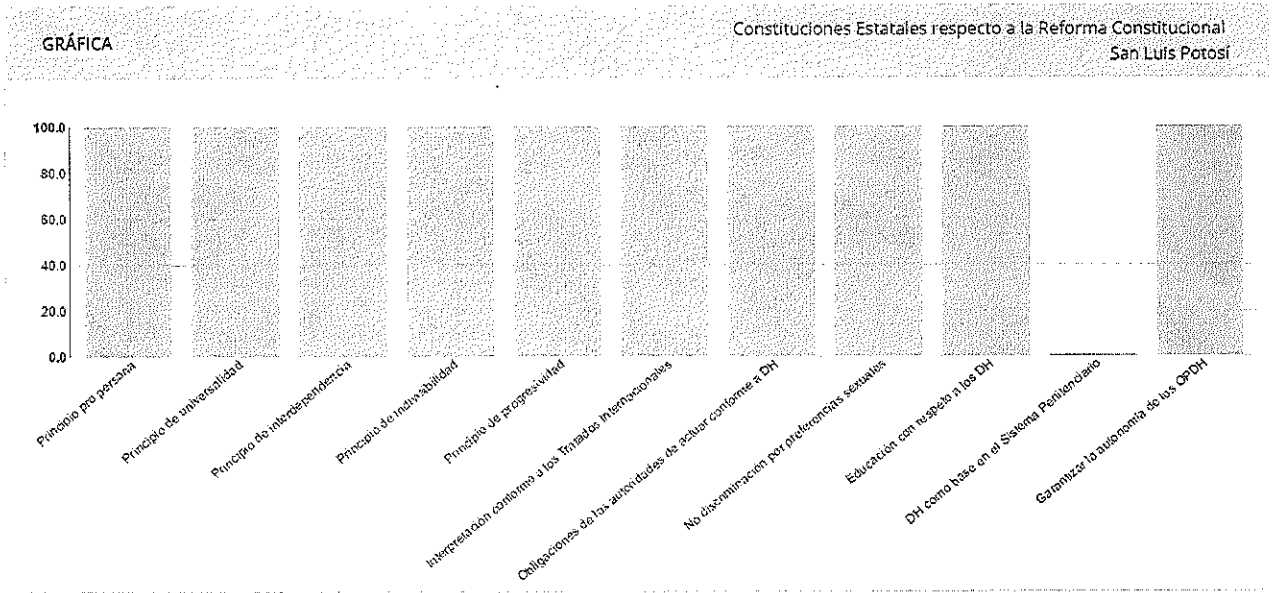


TABLA Constituciones Estatales respecto a la Reforma Constitucional San Luis Potosí

DISPOSICIÓN JURÍDICA	ARMONIZACIÓN
El principio pro persona	100%
El principio de universalidad	100%
El principio de interdependencia	100%
El principio de indivisibilidad	100%
El principio de progresividad	100%
Principio de Interpretación conforme a los Tratados Internacionales	100%
Obligaciones a cargo de las autoridades de actuar con base y respeto a los derechos humanos	100%
La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales	100%
La obligación del Estado de fomentar el respeto a los DH en la educación que imparta	100%
La obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los DH	0%
La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los OPDH en las constituciones de las entidades federativas	100%



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, cuenta con un avance del 90%, es por ello que como representante de la ciudadanía potosina presento la siguiente iniciativa para realizar las reformas legislativas necesarias, tendientes a beneficiar el sistema penitenciario de acuerdo a la armonización del artículo 18 Constitucional Federal que establece el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, incluyendo los preceptos de, trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.

De suma importancia resulta lo anterior para transitar a un marco jurídico y políticas, que disminuyan y erradiquen las incidencias que se presentan al interior de los centros penitenciarios y situaciones de violencia que constituyen un riesgo latente de violaciones a derechos fundamentales. Ya que no puede haber un régimen penitenciario que permita la violación a tales derechos².

Con la presente armonización se fortalece lo consagrado en la constitución Federal, para que la Constitución del Estado se encamine a ser de las entidades federativas que en su constitución cuentan con el 100% de los principios regulados en materia de derechos humanos como base del sistema penitenciario del estado.

No pasa desapercibido que el artículo 1º y 18 de la Carta Magna establecen la obligación de toda autoridad por respetar, defender y garantizar los derechos humanos como una política del Estado Mexicano que incluye al sistema penitenciario.

² DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2001 DOF



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por lo cual, la presente reforma resulta necesaria a fin de que San Luis Potosí se adhiera, desde su constitución, a esta política nacional obligatoria para cada uno de los tres poderes, a fin de que la prisión garantice en todo momento la seguridad de los internos, así como condiciones de vida digna al interior de los centro penitenciarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se reforma párrafo tercero y adiciona párrafo cuarto al artículo 17 su fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, recorriendo consecuentemente los demás párrafos para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse los servidores públicos y las autoridades, para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de sus ciudadanos; esos ordenamientos deberán atender.

I...a II.-

...

...

La ley establecerá las bases para fijar el lugar y establecimientos donde los sentenciados deban cumplir la pena de prisión impuesta por los jueces y tribunales. **A las personas privadas de la libertad se les respetarán y garantizarán sus derechos humanos, y durante el tiempo que cumplan su sentencia podrán recibir capacitación para el trabajo, educación, atención para su salud y realizar actividades deportivas, como medios para lograr su reinserción a la sociedad.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los jueces de ejecución de sentencias controlarán y vigilarán la legalidad y respeto a los derechos del sentenciado.

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 80 en su fracción XXI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;

ARTICULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes

I ...a ... XX


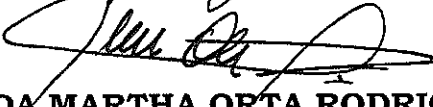
XXI.- Organizar el sistema penitenciario en el Estado, siempre sobre **la base de los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y las actividades culturales y recreativas, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIPUTADA MARTHA ORTA RODRIGUEZ